

Acta Núm. 017-2023 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes enero del año dos mil veintitrés (2023), siendo las dos horas de la tarde (02:00 p.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de febrero, Núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, con la presencia de los Señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Gerard Radhamés De Los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, y **Federico Ruiz**, oficial de cumplimiento de la DGCP, de conformidad con las disposiciones del art. 12 de la Resolución núm. PNP-06-2022, de fecha 28 de junio de 2022, de la DGCP.

Asimismo, estuvieron presentes Rosaury Hernández, subdirectora de la Institución, Ocirema Caminero, directora de Gabinete, así como la señora Génesis Villafaña, encargada del Departamento de Compras y Contrataciones de la Institución, Osvaldo Liria Pimentel, director de Gestión Alimentaria, la doctora Ruth Cairo, encargada del Departamento de Gestión de la Salud Escolar, la ingeniera Luz Josefina Felipe García, encargada Departamento Aseguramiento Calidad de los Alimentos, y Estarlin Arsenio Taveras, encargado del Departamento de Comunicaciones del INABIE.

Todos de conformidad con la convocatoria que le fuera hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes que habían sido citados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

Único: Conocer y decidir sobre la pertinencia de suspender el contrato núm. 1244-2022, del 15 de septiembre de 2022 suscrito por el **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)** con la empresa **INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL, SRL (INDAIN)**, como consecuencia del incidente acaecido el 20 de enero de 2023 en un centro escolar de la provincia de San Juan de la Maguana.

Punto único. -

Inmediatamente, el presidente del Comité, señor Víctor Castro Izquierdo, tomó la palabra e indicó que como único punto de la agenda se conocería sobre la pertinencia de suspender, nuevamente, el contrato suscrito por la institución con la empresa **INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL (INDAIN)**, con base al incidente que ocurrió en un centro escolar en San Juan de la Maguana.

Sobre el particular, solicitó a la Dra. Ruth Cairo que informara a los miembros del Comité lo acontecido el pasado 20 de enero de 2023, quien inmediatamente tomó la palabra, refiriendo que se ha levantado un informe preliminar, en el que se reseña que, en la fecha indicada, siendo las 10:30

[Handwritten signatures and initials in blue ink: a large flourish, 'AG', 'RA', 'Luz', and 'Ana']

Acta Núm. 017-2023 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

a.m., se recibe la llamada del técnico de alimentación de la regional 02 del Distrito 06 y de la directora del Centro Educativo Juan Esteban Suero Reyes, varios estudiantes presentaron síntomas luego de ingerir leche blanca y que fue necesario llamar al Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 911 para dar asistencia a los estudiantes.

En este sentido, la Dra. Cairo refirió que, al entrevistarse con la directora del Centro, la señora Dulce María Duque, esta informó que la empresa que suministra la leche era la empresa INDAIN, la cual entregó leche UHT en envases de néctar de jugo perteneciente al lote 1301 y 1601; el líquido llegó al centro a las 8:00 a.m. y se distribuyó a los escolares a las 8:30 a.m. De igual manera puntualizó, que la directora del centro refirió que siendo las 9:00 a.m., aproximadamente, que 13 niños de 5to de primaria presentaron síntomas, luego estudiantes de 2do, 3ero, 4to, 6to de primaria y 1ero de secundaria, presentaron el mismo cuadro. El cuadro clínico se caracterizó por los siguientes síntomas: dolor de estómago, náuseas, vómitos, diarrea, cefalea, desmayos, sudoración, pérdida de la fuerza. Dos de los estudiantes sufrieron desmayo debido a la deshidratación.

Ante esta situación, la Dra. Cairo indicó que la directora del centro le relató que llamó al 911, quienes llevaron a 13 de los niños, y los 19 restantes debieron ser llevados en motores de los familiares, para un total de 32 niños afectados. Todos fueron asistidos en el Hospital Regional Alejandro Cabral. Posteriormente, fueron egresados a las 3:20 p.m. en compañía de sus familiares en franca recuperación y tratamiento ambulatorio.

En este tenor, el presidente del Comité retomó la palabra indicando que en vista de esta situación, sometía a la consideración de los miembros del Comité la suspensión del contrato por un periodo de un mes, y que agotado dicho periodo, una comisión, conformada por CONALECHE, el Ministerio de Salud Pública y el área técnica del INABIE, constatará que estaba listo, y que mientras tanto la Dirección de Gestión Alimentaria verificara qué proveedor podría garantizar el suministro, de modo que los niños no se vieran afectados por la falta del suministro de la leche.

Sobre el particular, la asesora legal solicitó la palabra, indicando que, respetuosamente, entendía que lo que procedía era la revocación del contrato, en tanto era la sanción contractual que sigue a la suspensión, teniendo en cuenta que la empresa INDAIN había sido objeto de una suspensión previa de su contrato hasta tanto presentara un plan de mejora y que una vez presentado, distaba mucho de un esfuerzo serio por mejorar las debilidades que habían sido identificadas por la Ing. Felipe y que fue referido en la reunión sostenida en el mes de diciembre de 2022. En este tenor, agregó además que era menester tomar las medidas que eviten una situación más gravosa. Adicionalmente, en el Acta núm. 473-2022, se dispuso, que, en caso de una incidencia adicional, se ordenaría la revocación de la adjudicación.

Acta Núm. 017-2023 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

La directora financiera, señora Luisa Luna Castellanos, corroboró con lo último reseñado por la asesora legal, en el sentido de que, en la última reunión sostenida con relación a la referida empresa, se dispuso que, en caso de una próxima incidencia, el contrato le sería revocado.

Finalizada dicha intervención, la Ing. Felipe refirió que, para hacer un plan de mejora acabado es preciso realizar un diagnóstico y eso toma un poco de tiempo. Pero que la empresa ha incurrido en faltas graves porque la leche entregada corresponde a un lote que se supone habían recogido, y en unos envases que ellos no tenían autorización por parte de la institución a utilizar. En adición a lo anterior, con esta incidencia se verificaba que ellos no habían comunicado la información real en la última inspección que se le realizó a la empresa.

Sobre el particular, la Ing. Felipe abundó que por efecto de la reunión sostenida con la empresa INDAIN, en seguimiento a los incumplimientos presentados en la entrega de leche, y según fue establecido en el Acta núm. 473-2022, del 27 de diciembre de 2022, la empresa INDAIN presentó una comunicación en la que desarrollaba su plan de mejora, específicamente, la referida empresa indicó que implementaría lo siguiente, a saber:

- 1- *"Daremos continuidad a las entregas de los productos según cronograma.*
- 2- *Continuaremos realizando todas las revisiones a los productos e incluiremos un acompañamiento a los centros escolares.*
- 3- *Iniciar un plan de revisión y manejo del producto en los almacenes de los centros educativos."*

Como consecuencia de dicho plan de mejora, y previo al reinicio de la docencia el 10 de enero de 2023, se llevó a cabo una nueva inspección, específicamente, en fecha 4 de enero de 2023, tras lo cual se pudo corroborar lo siguiente:

"1 Revisión de la ejecución de las acciones de mejora presentadas por el Sr. Valenzuela a solicitud del INABIE en fecha 4/1/2023.

-Verificamos que las acciones correctivas especificadas por la empresa referente a los problemas de funcionamiento en la llenadora, que provocaba paradas frecuentes y fallas para desechar productos luego de paradas por cambio de rollo, fueron ejecutadas.

-Verificamos que los problemas con el codificador de los envases fueron corregidos y que contrataron los servicios de una empresa para fines de mantenimiento preventivo. Pudimos ver un técnico de esa empresa en la planta verificando la operación del equipo.

- Verificamos que la caldera estaba funcionando de manera correcta y que se tomaron las medidas preventivas para evitar nuevos fallos.

-Verificamos que la empresa ha entregado desde el martes 10/1/2023 las raciones correspondientes a las rutas de distribución establecidas para el martes, miércoles, jueves, solo faltaba la correspondiente al viernes, en Las Matas de Farfán.

Acta Núm. 017-2023 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

2- Revisión de todas las etapas del proceso.

Revisamos las diferentes etapas del proceso, desde la recepción de la materia prima hasta el almacenamiento.

- Materias primas. La empresa está recibiendo leche cruda de vaca proveniente de proveedores locales con centros de acopio en Pedro Corto, Las Matas de Farfán, SJM. En este mes tradicionalmente baja la producción de leche por razones climáticas por lo cual algunos días tienen que completar la producción con leche en polvo importada, en bajas proporciones. Se verificó la calidad de la leche cruda, en polvo, azúcar, cocoa, con resultados satisfactorios.

- Procesamiento térmico. Se verificaron las temperaturas de proceso térmico de la leche, cumpliendo con las especificaciones y los equipos operando en condiciones normales.

Proceso de llenado y embalaje. La máquina llenadora y de embalaje estaban operando de manera normal, en sentido general. Se verifico que luego de pequeñas paradas que la línea desecha la cantidad de producto requerida, para evitar que pasen al almacén envases con posibles defectos de sellado. Se está implementando un programa preventivo de cambio de tiras y rollo de los envases para mejorar esos controles.

-Almacén de producto terminado.

El almacén estaba en orden con un inventario suficiente para la entrega de 3 ½ semanas de producción. En estos momentos la empresa está entregando 63,505 raciones diarias en los centros educativos de su DATA. De manera que si no ocurre paradas en la producción la empresa podrá entregar sin problemas de desabastecimiento.

3. Revisión de Buenas Prácticas de Manufactura

Se revisó las condiciones de Buenas Prácticas de Manufactura:

Edificación: pisos, paredes, techos, ventanas, iluminación, ventilación, baños, disposición de desechos sólidos y líquidos, almacenamiento materias primas los cuales presentaron condiciones satisfactorias, habiéndose realizado mejoras en la iluminación, orden en el almacén. Se observaron muy buenas condiciones de limpieza.

- Área externa: se observó una importante mejora en el área trasera de la planta, habiéndose corregido el problema de acumulación de líquidos y colocación de la basura en depósitos. También en la parte frontal se observaron mejoras.

- Programa Control de Plagas. No se observaron indicios de actividad de ratas, ni moscas u otros insectos. La empresa tiene ahora los servicios de la empresa externa OLIVER, muy reconocida.

Programa calibración de equipos: los equipos fueron calibrados en noviembre y diciembre 2022.

4.-Aseguramiento de Calidad

Acta Núm. 017-2023 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

-Controles de materias primas y producto final en laboratorio.
Se revisaron los controles con resultados satisfactorios. El producto final de acuerdo con las fichas técnicas en cuanto a: requisitos fisicoquímicos y microbiológicos, condiciones de envase y sellado.

NECESIDADES DE MEJORA Y RECOMENDACIONES.

-Leche cruda de vaca de producción local. Deben continuar el vínculo con los proveedores locales, apoyando los centros de acopio y tartar de captar más leche de la zona.

Nota: El Consejo Nacional para la Reglamentación y Fomentación de la Industria Lechera (CONALECHE) PODRIA AYUDAR A LOCALIZAR NUEVOS GANADEROS EN LA ZONA.

Uso de la descremadora. La planta tiene una descremadora sin instalar. Se debe proceder a su instalación para reducir al mínimo el uso de leche de leche en polvo para estandarizar el producto. Para ello deberá buscar mercado para la crema de leche, algo que debe hacerse en conjunto con las otras empresas proveedoras del PAE.

Sistema de gestión de calidad. La empresa debe actualizar el sistema de gestión de calidad y la documentación, incluyendo mejorar en los controles del proceso de envasado, trazabilidad y manejo de productos no conforme, manejo de quejas. Es recomendable que contraten una empresa externa para esos fines.

Relación con centros educativos donde entrega raciones. La empresa debe conocer en cada centro de las rutas de distribución: las condiciones y capacidad de almacenamiento, rotación del producto, implementar un formulario de recepción de producto, mantener una buena comunicación con los directores de los centros para retroalimentación de informaciones, especialmente de recepción de productos no conforme.

Regularizar la entrega de las raciones una semana antes del consumo.

Apoyar a los centros en la solución de problemas relacionados con el producto, por ejemplo, charlas sobre manejo del producto en el área de almacenamiento, importancia de la rotación, proveer medios para colocación de los productos en centros pequeños y material para disposición de desechos (tanques de basura).

Retomar los programas de visita a la planta por parte de personal de los centros y estudiantes para fortalecer la confianza en la empresa y sus operaciones.

En este tenor, el director de Gestión Alimentaria intervino indicando que, por efecto del referido informe, mediante comunicación de fecha 06 de enero de 2023, se comunicó a la Dirección Ejecutiva, la posibilidad de que la empresa INDAIN pudiera reiniciar el suministro para el 10 de enero de 2023. Sin embargo, se tuvo la incidencia relatada previamente por la Dra. Ruth Cairo.

X

ABC
RS

W

And

Acta Núm. 017-2023 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

El presidente del comité preguntó si alguien más tenía alguna posición adicional u otra información que considerara relevante para la decisión a adoptar, y en dicho momento, el señor Federico Ruiz, oficial de cumplimiento de la Dirección General de Contrataciones Públicas sugirió que podía evaluarse la suspensión del contrato y que evaluara un tercero si la empresa estaba en condiciones de volver a suplir. Que cuando una empresa comienza a dar problemas de este tipo, es muy probable que además de los temas de control de calidad, de gestión, tenga incluso problemas financieros. Que se le podía requerir que contrataran una empresa para verificar esta parte, o requerir la intervención de INDOCAL.

Sobre el particular, la Ing. Felipe solicitó nuevamente la palabra, indicando que podría solicitarse la intervención de DIGEMAPS (Dirección de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios) del Ministerio de Salud. En este sentido, el señor Estarlin Taveras, indicó que la DIGEMAPS se había presentado en centros educativos, luego de que el INABIE había ido a investigar, en ocasión de incidencias previas.

Por su parte, la encargada del Departamento de Compras y Contrataciones, señora Génesis Villafaña, sugirió que se puede disponer una evaluación en un tiempo determinado, por ejemplo, un mes.

La señora Rosaurly Hernández solicitó la palabra e indicó que se les pudiera suspender indicando todos los aspectos a mejorar y que no podría volver a suplir hasta tanto obtemperaran a las mejoras indicadas y de esta manera, queda en sus manos cuando podrían volver a suplir, pero que en este sentido debíamos ser específicos con los aspectos a mejorar.

A continuación, el presidente del Comité retoma la palabra estableciendo que sobre la mesa había dos propuestas, una sobre la suspensión, que podría ser de manera indefinida, hasta tanto la empresa INDAIN diera cumplimiento al programa de mejora, sometiéndose a una inspección en un tiempo determinado, como había indicado la encargada del Departamento de Compras, y la alternativa de la revocación de la adjudicación que es la propuesta de la asesora legal.

En este tenor, la asesora legal indicó que pudiera estar de acuerdo con la suspensión indefinida, por considerar que es una sanción más grave que la que se había aplicado mediante el Acta núm. 473-2022, pero que era necesario que la sanción contractual a aplicar fuera subiendo de gravedad, pues a la empresa INDAIN se le habían dado muchas oportunidades para mejorar.

Sobre el particular, la asesora legal del Comité expresó que, por un lado, el artículo 31.7 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones otorga a la entidad contratante, entre otras facultades, la de dirección, inspección y control de la contratación. Asimismo, el ordinal 8 del referido artículo 31 otorga la facultad a la entidad contratante de aplicar sanciones a los oferentes en casos de incumplimiento, y de conformidad con lo establecido

Acta Núm. 017-2023 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

en el artículo 15.7 de la referida ley de compras y contrataciones, la aplicación de dichas sanciones corresponde al Comité de Compras y Contrataciones.

Que en cuanto al contrato núm. 1244-2022, suscrito por el INABIE con la empresa INDAIN, el artículo 8.15 establece que “las raciones alimenticias adjudicadas deben responder a todos y cada uno de los requerimientos establecidos en las Fichas Técnicas del proceso, que forman parte de este contrato”. De igual manera, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.1 de dicho contrato, constituye un incumplimiento contractual, entre otros:

- a) La violación del cronograma de entrega suministrado por el INABIE;
- b) La mora del proveedor en la entrega de las raciones;
- c) La falta de calidad de las raciones suministradas;
- d) El no cumplimiento de las obligaciones contraídas, no obstante haber sido comunicado sobre las mejoras o correcciones a realizar;
- e) El incumplimiento de las fichas técnicas y los lineamientos nutricionales estipulados por el INABIE;

Todos estos incumplimientos han sido documentados y hechos de conocimiento a la empresa INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL, SRL (INDAIN). Aunado a lo anterior, el artículo 17 del contrato de marras, establece como motivos de rescisión contractual, un incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, así como por exigirle el interés público, que en el presente caso lo es la salud de los niños, niñas y adolescentes que reciben diariamente los suministros de leche contratados con la empresa INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL, SRL (INDAIN).

En cambio, como reseña el presidente del Comité, es menester atenerse al principio de proporcionalidad, establecido en el artículo 3. 9 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos y según el cual: *“Las decisiones de la Administración, cuando resulten restrictivas de derechos o supongan un efecto negativo para las personas, habrán de observar el principio de proporcionalidad, de acuerdo con el cual los límites o restricciones habrán de ser aptos, coherentes y útiles para alcanzar el fin de interés general que se persiga en cada caso; deberán ser necesarios, por no hallarse un medio alternativo menos restrictivo y con igual grado de eficacia en la consecución de la finalidad pública que pretenda obtenerse; y, finalmente, habrán de ser proporcionados en sentido estricto, por generar mayores beneficios para el interés general y los intereses y derechos de los ciudadanos, que perjuicios sobre el derecho o libertad afectado por la medida restrictiva.”*

Que si bien, mediante el acta núm. 473-2022, del 27 de diciembre de 2022, se había dispuesto en la Cuarta Resolución, que, en caso de suscitarse un nuevo incidente, se dispondría la revocación de la adjudicación, en los casos de decisiones desfavorables, la administración puede reconsiderar de manera oficiosa sus decisiones, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo capital del artículo 46

Acta Núm. 017-2023 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

de la Ley núm. 107-13. Lo anterior a los fines de disponer, si es que el colegiado está de acuerdo, con la suspensión indefinida, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la resolución a intervenir.

Con base en todo lo antes expuesto, el presidente del Comité retomó la palabra y procedió a preguntar al resto de los miembros, si estaban suficientemente edificados de la situación planteada, a lo que contestaron todos que sí. A seguidas solicitó que emitieran su voto respecto de la propuesta presentada y que consta en el cuerpo de la presente acta.

En tal virtud, el Comité de Compras y Contrataciones, después de ponderar la situación y verificar las disposiciones legales correspondientes, con el voto unánime de sus miembros dispone lo siguiente:

Primera Resolución:

DISPONE la suspensión indefinida del contrato núm. 1244-2022, del 15 de septiembre de 2022 suscrito por el **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)** con la **INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL, SRL (INDAIN)** a partir de esta fecha, por haber incurrido de manera reiterada en los incumplimientos establecidos en el artículo 18 del referido contrato, lo cual se verifica en la entrega de leche sin cumplir con los requerimientos de las fichas técnicas, tanto en cuanto a su calidad (lo que se corrobora con el brote ocasionado en la escuela Juan Esteban Suero Reyes), y en el uso de envases distintos a los que correspondían (que era de los néctares).

Segunda Resolución:

DISPONE que la suspensión ordenada en la resolución anterior se prolongará hasta tanto la empresa **INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL, SRL (INDAIN)** obtempere, de manera no limitativa, continuar y/o a llevar a cabo las siguientes mejoras:

- Control preventivo del proceso y calidad de producto final.
- Mantenimiento preventivo de equipos.
- Reforzamiento en la capacitación del personal, orientada a las determinaciones requeridas en cada punto crítico de control del proceso.
- Mejoras en la verificación del producto final antes del despacho y aclarar los criterios de aceptación y rechazo de producto no conforme con las especificaciones. (Ej. Se entregó en varias ocasiones producto sin los datos del etiquetado (fecha de vencimiento, número de lote, etc.) lo cual es contrario a lo establecido por las fichas técnicas.
- Actualizar el sistema de gestión de calidad y la documentación, incluyendo mejorar en los controles del proceso de envasado, trazabilidad y manejo de productos no conforme, manejo de quejas.

R
R
R
R
R

Acta Núm. 017-2023 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

- *Establecer respecto de cada centro en los que entrega raciones: las condiciones y capacidad de almacenamiento, rotación del producto, implementar un formulario de recepción de producto, mantener una buena comunicación con los directores de los centros para retroalimentación de informaciones, especialmente de recepción de productos no conforme.*

Estas mejoras podrán ser ampliadas tras la inspección a ser realizadas por un equipo técnico conformado por técnicos del: a) Departamento de Gestión de la Salud Escolar, b) del Departamento Aseguramiento Calidad de los Alimentos, así como técnicos del c) Ministerio de Salud y Asistencia Social (MISPAS), d) Instituto Dominicano de la Calidad (INDOCAL) y e) Consejo Nacional para el Reglamento y Fomento de la Industria Lechera (CONALECHE), a quienes habremos de extender una invitación para tales fines. Dicha inspección se realizará a la brevedad posible, en función de lo coordinado con las instituciones referidas. Las mejoras adicionales serán comunicadas por escrito con visado de recepción a la empresa INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL, SRL (INDAIN), de lo cual se informará a los miembros de este comité para su conocimiento y fines de lugar.

Tercera Resolución:

*En caso de que la empresa **INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL, SRL (INDAIN)**, incorpore las mejoras indicadas por el equipo técnico indicado en la Resolución anterior, y dichas mejoras sean corroboradas mediante informe del referido equipo técnico, este comité podrá reevaluar la suspensión ordenada.*

Cuarta Resolución:

***AUTORIZA** a la Dirección de Gestión Alimentaria a proceder con la asignación de un proveedor provisional, según lo establecido en el Acta núm. 411-2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, lo cual deberá comunicar cuanto antes a él o los proveedores provisionales, de lo cual deberá rendir informe al Comité de Compras y Contrataciones.*

Quinta Resolución:

***ORDENA** a la Dirección Jurídica proceder a la notificación de la presente acta a la **INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL, SRL (INDAIN)**, en su domicilio social, a partir de lo cual surtirán efecto las resoluciones adoptadas.*

Asimismo, deja en manos de la Dirección Ejecutiva contactar a los intendentes del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), del Instituto Dominicano de la Calidad (INDOCAL), así como al Consejo Nacional para el Reglamento y Fomento de la Industria

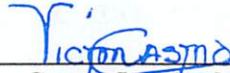
Acta Núm. 017-2023 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

Lechera (CONALECHE), solicitar de su apoyo y buenos oficios para disponer de un personal técnico que conforme la comisión referida en la Segunda resolución.

Sexta Resolución:

REMITE la presente acta al Departamento de Compras y Contrataciones, para que repose en la correspondiente carpeta Administrativa del referido procedimiento, así como a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para la correspondiente publicación en sus respectivos portales, así como a las direcciones de Gestión Alimentaria, Financiero, Jurídica y a la Dirección Ejecutiva, para su conocimiento y fines de lugar.

Siendo las tres horas y media de la tarde (3:30 p.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley Núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente Acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.



Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones





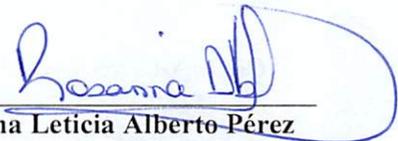
Dangela Ramírez Guzmán
Consultora Jurídica
Asesora Legal del Comité



Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Financiera



Gerard Radhamés De Los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo



Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada Oficina de Libre
Acceso a la Información Pública